



## **REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, el cual está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Municipal; teniendo por objeto el establecer las normas que regularán el uso, control, mantenimiento y resguardo de los vehículos de motor propiedad del Gobierno Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

**ARTICULO 2.-** Los vehículos cuyo uso, control, mantenimiento y resguardo que regula este Reglamento, deberán estar incorporados al patrimonio del Ayuntamiento según el destino del servicio que le haya sido asignado.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.-** Contraloría.- A la Contraloría Municipal;
- II.-** Titular.- Al superior jerárquico de cada Secretaría o Dirección;
- III.-** Dirección.- A la Dirección de Patrimonio Municipal;
- IV.-** Servidor Público.- A los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal u organismos paramunicipales;
- V.-** Unidad.- A los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Reynosa, Tamaulipas;
- VI.-** Resguardante.- Al responsable directo a quién se le asigne alguna unidad para uso oficial; y
- VII.-** Transferencia.- El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de Dependencia.

**ARTICULO 4.-** Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 5.-** Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, serán:

- I.-** La Contraloría;
- II.-** La Dirección; y
- III.-** Las Direcciones y Coordinaciones Administrativas de Dependencias y Entidades.

### **CAPITULO II DE LA ASIGNACION DE VEHICULOS**

**ARTICULO 6.-** El Titular, en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Municipal, será la instancia encargada de notificarle al usuario la asignación del vehículo oficial, el cual queda bajo su responsabilidad en los términos y condiciones del resguardo y de este Reglamento.

Para tal efecto:

- I.-** Se procederá a realizar la auditoría vehicular correspondiente; y
- II.-** Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente de acuerdo al dictamen del resguardo.

**ARTICULO 7.-** El Titular y el servidor público usuario del vehículo oficial asignado, deberá coordinarse con la Dirección, a efecto de:

- I.- Levantar inventario físico de la unidad, por escrito y firmado de mutuo acuerdo;
- II.- Tomar dos fotografías de la unidad, firmadas por ambas partes; y
- III.- Llenar el formato de resguardo correspondiente, firmado por el Titular de la dependencia y el servidor público responsable, quién deberá poseer licencia de conducir vigente.

**ARTICULO 8.-** Cuando el servidor público usuario del vehículo se encuentre gozando del periodo vacacional, conforme a las leyes aplicables, el titular de la dependencia correspondiente, tendrá las siguientes alternativas para el resguardo vehicular:

- I.- Reasignar temporalmente la unidad dentro de la misma área operativa, esto, dando aviso a la Dirección; y
- II.- De no ser necesario el uso del vehículo, resguardarlo en cualquiera de los estacionamientos designados.

Queda estrictamente prohibido que el servidor público use el vehículo oficial, mientras disfruta su período vacacional y fuera de su horario de trabajo

### **CAPITULO III DEL CONTROL DE LAS UNIDADES**

**ARTICULO 9.-** Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos para los que, a juicio del titular, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 10.-** Los servidores públicos que tengan la asignación de un vehículo no podrán prestarlo a terceras personas sin el resguardo y autorización, que será otorgada por la Contraloría.

**ARTICULO 11.-** Todos los usuarios deberán contar con licencia de manejo vigente adecuada al tipo de vehículo que conduzcan, debiendo observar estrictamente las leyes, reglamentos y en general todas aquellas disposiciones normativas en materia de tránsito.

**ARTICULO 12.-** Las unidades portarán logotipos oficiales colocados en lugar visible que permita su identificación, dicho logotipos oficiales serán colocados por la Contraloría.

Todas las unidades deberán portar logotipos oficiales a excepción de aquellas que autorice la Contraloría, previa justificación de las razones para no portar los logotipos.

**ARTICULO 13.-** La tarjeta de control de resguardo de unidades será expedida por la Dirección y deberá contener:

- I.- Datos del registro de la unidad;
- II.- Datos del resguardo de la unidad;
- III.- Datos de la póliza del seguro;
- IV.- Diagnóstico visual de partes de la unidad;
- V.- Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI.- Nombre y firma del Director del área como responsable de su entrega;
- VII.- Nombre y firma del titular;
- VIII.- Nombre y firma del Administrativo;
- IX.- Nombre y firma del resguardante; y
- X.- Lugar y fecha del resguardo.

**ARTICULO 14.-** No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades.

**ARTICULO 15.-** Será responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

**ARTICULO 16.-** La Dirección se encargará de que los vehículos de procedencia extranjera donados o asignados temporalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenten con la documentación necesaria para transitar y entregará las placas, holograma y tarjeta de circulación al resguardante.

**ARTICULO 17.-** Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que le falte una, el resguardante deberá informar a la Dirección, así como a la Contraloría para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Dirección de Tránsito local, incluyendo la placa correspondiente en su caso.

**ARTICULO 18.-** En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante o dependencia, la Contraloría, la Dirección y los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un nuevo resguardo en el que se especifique la fecha de transferencia. En caso de que en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

#### **CAPITULO IV DEL USO DE LAS UNIDADES**

**ARTICULO 19.-** Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y nombramiento de cargo oficial.

**ARTICULO 20.-** Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberá ampararse con oficio de comisión, firmado por el Titular y por el Director del área correspondiente.

En caso de que el resguardante sea alguno de los enunciados en el párrafo anterior, la autorización corresponderá al superior inmediato.

**ARTICULO 21.-** Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- I.-** Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- II.-** Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III.-** Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso del bien mueble propiedad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas;
- IV.-** Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en período vacacional;
- V.-** Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias o entidades a que están adscritos;
- VI.-** Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sin comisión expresa;
- VII.-** Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VIII.-** Arrendar las unidades;
- IX.-** Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y entidades autorizadas para tal efecto;
- X.-** Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- XI.-** Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;

**XII.-** Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles, polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;

**XIII.-** Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;

**XIV.-** Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;

**XV.-** Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

**XVI.-** Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento; e

**XVII.-** Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

## **CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES**

**ARTICULO 22.-** Las unidades que no porten el holograma oficial autorizado, la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestará servicio en el Taller Mecánico Municipal, ni procederán las requisiciones que se elaboren para los mismos, hasta en tanto no regularicen su situación ante la Dirección y se deslinde la responsabilidad del resguardante.

**ARTICULO 23.-** Los servidores públicos resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto implante la Contraloría.

**ARTICULO 24.-** Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito a la Contraloría cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

**ARTICULO 25.-** Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el Taller Mecánico Municipal, previa autorización de la Contraloría Municipal y la Dirección de Servicios Generales.

**ARTICULO 26.-** La Dirección de Servicios Generales deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad de su dependencia o entidad, así mismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

**ARTICULO 27.-** Las unidades que se encuentran fuera de servicio, deberán ser concentradas por los servidores públicos usuarios, con la mayor brevedad posible, en el Taller del Mecánico Municipal, donde deberán solicitar la evaluación de la unidad, determinando esa área si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente a la Dirección, turnando copia a la Contraloría.

**ARTICULO 28.-** A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Contraloría en coordinación con la Dirección, procederán si lo estiman conveniente, a elaborar acta administrativa y trasladar al Taller Mecánico del Municipio, para su valoración, los vehículos oficiales con signo de abandono que se encuentren en la vía pública.

## **CAPITULO VI DE LA COLISION, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES**

**ARTICULO 29.-** Todo conductor que preste servicio para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

**ARTICULO 30.-** El servidor público que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios y demás, en los que resulte afectado el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

**ARTICULO 31.-** Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el R. Ayuntamiento, convenios económicos para deducir en forma programada el importe de pago antes mencionado conforme a las necesidades que cada caso requiera, en caso del cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño al del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 32.-** La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo para rescindir al trabajador su contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la Administración Municipal, en virtud de desacato y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.

**ARTICULO 33.-** Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA AHEDO.- Rúbrica.**

---

---